

RESOLUCION DE GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA N° 2964 -2023 -MPH/GSC

Huancayo, 31 OCT 2023

VISTO:

El Expediente N°374912 de fecha 26.09.2023, el administrado **ALVARO PAULO CHIRINOS SATTler** representante legal del establecimiento comercial **"AUTOPLAN EMPRESA ADMINISTRADORA DE FONDOS COLECTIVOS .S.A"**, con la actividad económica **"VENTA DE AUTOS"**; interpone Recurso de Corrección en el **Certificado ITSE N° 868-2023 – RIESGO MEDIO**, específicamente en el giro o actividad, expediente N°363927-2023 del 21.09.2023, ubicado en la Av. Ferrocarril N° 146-150 - INT. MM-03-OPEN PLAZA - Distrito y Provincia de Huancayo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales la autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y dentro de las funciones que cumple la Municipalidad se encuentra la seguridad ciudadana, que comprende entre otros ejercer la labor de coordinación para las tareas de defensa civil en la Provincia de Huancayo, conforme lo previsto en el Art. 85º Núm. 1 .2. de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, las funciones en materia de Defensa Civil se enmarcan a la ley especial de la materia prevista en la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD) Ley N° 29664, D.S. N° 002-2018-PCM que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones estableciendo que el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones tendrá vigencia de dos años a partir de la fecha de su expedición y Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, que establecen que los Gobiernos Locales son competentes para ejecutar la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de acuerdo al reglamento respectivo cuya finalidad se orienta a preservar como fin supremo de la sociedad y del Estado la defensa de la persona humana, lo que resulta en la defensa de la integridad física y que es de observancia y aplicación obligatoria para las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, propietarios, conductores, administradoras de los objetos de inspección, incluido las autoridades de los órganos ejecutantes y su relevancia implica la IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS, de modo que la función de la Oficina de Defensa Civil garantice y preserve la seguridad que el caso requiera y conlleve a una efectiva seguridad ciudadana.

Que, de acuerdo al artículo IV del título Preliminar del TUO de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, que fue aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS; regula el "Principio de Legalidad" indicándonos que las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley, y el derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con fines para los que les fueron conferidas".

Que, la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento aprobado por DECRETO SUPREMO N° 003-2013-JUS, señala en su Artículo 65.- Rectificación. Es derecho del titular de datos personales que se modifiquen los datos que resulten ser inexactos, erróneos o falsos. La solicitud de rectificación deberá indicar a qué datos personales se refiere, así como la corrección que haya de realizarse en ellos, acompañando la documentación que sustente la procedencia de la rectificación solicitada. Artículo 66.- Inclusión. Es derecho del titular de datos personales que, en vía de rectificación, sus datos sean incorporados a un banco de datos personales, así como que al tratamiento de sus datos personales se incorpore aquella información faltante que la hace incompleta, omitida o eliminada en atención a su relevancia para dicho tratamiento. La solicitud de inclusión deberá indicar a qué datos personales se refiere, así como la incorporación que haya de realizarse en ellos, acompañando la documentación que sustente la procedencia e interés fundado para el mismo.

Que para los fines de atención de la Modificación de datos solicitado por el administrado, se tenga presente, que, a petición de parte, conforme el artículo 127.2 Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS; conforme los expedientes de la referencia, el administrado **ALVARO PAULO CHIRINOS SATTler**, representante legal del establecimiento comercial **"AUTOPLAN EMPRESA ADMINISTRADORA DE FONDOS COLECTIVOS S.A."** con la actividad económica **"VENTA DE AUTOS"** interpone Recurso de Corrección en el **Certificado ITSE N° 868-2023** – donde señala, visualiza **datos que no corresponden a la realidad** específicamente en el giro o actividad, expediente N°363927-2023 del 21.09.2023, ubicado en la Av. Ferrocarril N° 146-150 - INT. MM-03-OPEN PLAZA- Distrito y Provincia de Huancayo, que conforme

su última solicitud de fecha 26.09.2023, sírvase aclarar el siguiente ítem; incluir giro o actividad en el CERTIFICADO ITSE N°868-2023, lo siguiente: DICE: GIRO O ACTIVIDAD "VENTA DE AUTOS", **DEBE DECIR: GIRO O ACTIVIDAD "OFICINA ADMINISTRATIVA (ATENCIÓN AL CLIENTE)"**. Al respecto, estando al punto precedente se ha tenido a la vista la Licencia Municipal de Funcionamiento N°01923-2023 el cual registra que el establecimiento tiene como actividad económica (oficina administrativa "atención al cliente"), el Certificado ITSE principal con Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N°2171-2023-MPH/GSC a fin de evaluar y contrastar lo manifestado por la administrada, donde concluyen determinando que el establecimiento objeto de inspección si cumple con las condiciones de seguridad según lo verificado por el grupo inspector, **en consecuencia emitieron el acto administrativo de procedencia y el Certificado ITSE N° 868-2023** con fecha 21.09.2023; lo que implica que el administrado solicita se realice la inclusión o modificación de datos en el **Certificado ITSE N° 868-2023** con respecto al giro o actividad del establecimiento.

Que, el "Principio del Debido Procedimiento" del núm. 1.2. Artículo IV del TUO de la Ley 27444 (DS.004-2019-JUS, "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al Debido Procedimiento Administrativo... Disposición concordante con el núm., 3 artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

Que estando al punto precedente, se ha revisado y evaluado la **Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N°2171-2023-MPH/GSC**, documento con la cual se generó el **Certificado ITSE N° 868-2023 - RIESGO MEDIO**, con fecha 21.09.2023, en la que se **RESUELVE: Primero.-** declarar **PROCEDENTE** la pretensión instada por el administrado **ALVARO PAULO CHIRINOS SATTLER**, representante legal del establecimiento comercial **"AUTOPLAN EMPRESA ADMINISTRADORA DE FONDOS COLECTIVOS S.A."** ubicado en la Av. Ferrocarril N° 146-150 - INT. MM-03-OPEN PLAZA – Distrito y Provincia de Huancayo. En consecuencia otórguese el **CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES N°868-2023** en nivel de **RIESGO MEDIO**, para la actividad económica de **"VENTA DE AUTOS"** con capacidad de aforo de TRES PERSONAS (03P); **SEGUNDO.-** disponer que la oficina de Defensa Civil con la potestad que le atribuye la ley, realice visitas de inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE) a fin de verificar que se mantengan las condiciones de seguridad, en caso de incumplimiento se procederá con la revocación del certificado conforme lo estipula el D.S. N°002-2018-PCM; situación esta que deberá de acatar la oficina de Defensa Civil.

Que, en ese contexto, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, a la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley 27444. Por lo mismo, conceptos como necesidad pública, orden interno, seguridad nacional, utilidad pública o interés general, entre otros, solo pueden servir como justificación para limitar derechos fundamentales, pero no para desplazarlos. Esto, de cierta manera se encuentra consagrado en el **Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS**, la misma que refiere que: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"; ello, bajo el principio de Legalidad, además dentro de los parámetros del Principio del debido procedimiento que dispone "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. (...); a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten". Por lo mismo, a fin de garantizar la correcta aplicación de los Principios antes mencionados y estando dentro de las facultades de este despacho, el apartarse de su opinión o de cambiar su decisión, siempre y cuando la documentación y base legal exista las razones suficientes para ello; por tanto, estando a los argumentos expuestos líneas arriba, la administración al apreciar elementos técnicos y legales que coadyuven a posibilitar la consideración del caso, como el recurrente demuestra objetivamente que lo petitionado por el usuario resulta amparable, consecuentemente, corresponde declarar **PROCEDENTE** el recurso interpuesto por el administrado.

Que mediante Informe N° 057-10-2023/AVU, la asesoría legal, **OPINA en declarar PROCEDENTE** el recurso de corrección de datos **sobre el giro o actividad** en el **Certificado ITSE N° 868-2023** interpuesto por el administrado, y la correspondiente modificación en parte de datos de la Resolución de Seguridad Ciudadana N°2171-2023-MPH/GSC, de fecha 21 de setiembre 2023 del establecimiento comercial **"AUTOPLAN EMPRESA ADMINISTRADORA DE FONDOS COLECTIVOS S.A."**, ubicado en la Av. Ferrocarril N° 146-150 - INT. MM-03-OPEN PLAZA.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas el Artículo 13 del Decreto de Alcaldía N° 10-2023-MPH/A concordante con el Principio de Desconcentración Administrativa establecido en el Art. 85º numeral 85.3 del T UO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que determina explícitamente que "A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses" y Art. 39º parte última de la Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud instada por el administrado, **ALVARO PAULO CHIRINOS SATTLER** en representación legal del establecimiento comercial **"AUTOPLAN EMPRESA ADMINISTRADORA DE FONDOS COLECTIVOS S.A."**, de la actividad económica: **"VENTA DE AUTOS"** por consiguiente la inclusión y/o modificación de datos con el de: **GIRO O ACTIVIDAD "OFICINA ADMINISTRATIVA (ATENCION AL CLIENTE)"** en el **Certificado ITSE N° 868-2023 – RIESGO MEDIO**, en la parte correspondiente de Giro o Actividad, consecuentemente de la emisión y entrega de nuevo certificado, previa devolución del original Certificado ITSE a ser modificado.

SEGUNDO. - Disponer que la Oficina de Defensa Civil con la potestad que le atribuye la ley, realice Visitas de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE) a fin de verificar que se mantengan las condiciones de seguridad, en caso de incumplimiento se procederá con la revocación del certificado conforme lo estipula el D.S. N° 002-2018-PCM.

TERCERO. - Notificar al administrado con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444 y en el plazo previsto en el D.S. N° 002-2018-PCM.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
ZOHAR G. ORTIZ ZAVALERA
CORNEL(R)
GERENTE